



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 044 -2016-SERFOR-DE

Lima, 10 MAR. 2016

VISTO:

El Informe Técnico N° 210-2015-SERFOR-DGPCFFS-DPR, de fecha 14 de diciembre de 2015, emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; el Informe Legal N° 392-2015-SERFOR-OGAJ, de fecha 16 de diciembre de 2015, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y el Informe Técnico N° 006-2016-SERFOR/OGPP-OPR, de fecha 15 de enero de 2016, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 14 de la Ley establece que una de las funciones del SERFOR, es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR, son aprobadas por dicha instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Que, respecto a la cadena de custodia de productos forestales y de fauna silvestre, el artículo 127 de la Ley señala que el SERFOR desarrolla mecanismos transparentes para verificar el origen legal y la cadena de custodia de especies maderables, que incluyan los requerimientos para la supervisión del manejo y el mantenimiento de registros, con el fin de rastrear de manera confiable los especímenes desde la extracción hasta su transporte, procesamiento y exportación;

Que, el artículo 199 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el artículo 100 del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI y el artículo 132 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI establecen que el SERFOR y las ARFFS elaborarán, entre otros, un registro de aserraderos portátiles, asimismo disponen la obligatoriedad de sus titulares estar inscritos en dicho registro;



Que, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes, resulta necesario que el SERFOR como ente rector encargado de la conducción del Registro de Aserraderos Portátiles dicte los lineamientos necesarios para llevar a cabo el procedimiento automático y descentralizado de inscripción de los aserraderos portátiles, a través de las ARFFS, en el registro administrativo, el mismo que coadyuvará, conforme al análisis realizado a través de los informes de vistos, a: i) controlar el origen legal de los productos forestales transformados y fortalecer la cadena de custodia de dichos productos; ii); Generar información de los aserraderos portátiles existentes a nivel nacional;

Con el visado del Director de Política y Regulación de la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, de la Directora General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus Reglamentos aprobados por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI y Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:


Artículo 1.- Aprobar los "Lineamientos para la Inscripción en el Registro de Aserraderos Portátiles" y sus Anexos, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución;

Artículo 2.- Encárguese a la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, llevar a cabo las acciones y coordinaciones necesarias con las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre o Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, según corresponda; para la debida aplicación e implementación de los lineamientos aprobados por el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, la referida resolución, los "Lineamientos para la Inscripción en el Registro de Aserraderos Portátiles" y sus Anexos serán publicados en el portal electrónico institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.




Fabiola Muñoz Dodero
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de
Fauna Silvestre



MINAGRI
MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y RIEGO

"Lineamientos para la Inscripción en el
Registro de Aserraderos Portátiles"

SERFOR
Servicio
Nacional
Forestal
Pesquero y
de Fomento
Silvícola

Página:
1 de 10



Lineamientos para la Inscripción en el Registro de Aserraderos Portátiles





MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y RIEGO

“Lineamientos para la Inscripción en el
Registro de Aserraderos Portátiles”

SERFOR Servicio
Nacional
Forestal y
de Fauna
Silvestre

Página:
2 de 10

	Página
I OBJETIVO	3
II FINALIDAD	3
III BASE LEGAL	3
IV ALCANCE	3
V GENERALIDADES	3
5.1 Definiciones	3
5.2 Acrónimos	4
5.3 Consideraciones generales	5
VI LINEAMIENTOS	
6.1 Del Registro de Aserraderos Portátiles	5
6.2 De las consideraciones previas para la inscripción en el RASP	5
6.3 Del requisito para la inscripción en el RASP	6
6.4 De las obligaciones derivadas de la inscripción en el RASP	6
VII ORIENTACIONES PARA LA MECÁNICA OPERATIVA	
7.1 Del inicio del procedimiento para la inscripción en el RASP	6
7.2 De la inscripción del aserradero portátil en el RASP	6
7.3 De la vigencia del certificado de inscripción en el RASP	7
7.4 De la actualización de la información contenida en el RASP	7
7.5 De la verificación de la información	7
VIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	8
IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS	8
X ANEXOS	9 - 11





MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y RIEGO

"Lineamientos para la Inscripción en el
Registro de Aserraderos Portátiles"

SERFOR
Servicio Nacional
Forestal y de
Fauna Silvestre

Página:
3 de 10

I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos aplicables para la Inscripción obligatoria en el Registro respectivo, de aserraderos portátiles, empleados en la actividad de aserrío de productos forestales maderables.

II. FINALIDAD

Generar información de los aserraderos portátiles que vienen siendo empleados, por los titulares de títulos habilitantes o de otros actos administrativos, en las actividades de aserrío de productos forestales maderables, información que permitirá implementar diversas acciones orientadas a fortalecer la trazabilidad en la cadena productiva forestal maderable y la gestión de los recursos forestales por parte de las Autoridades Forestales y de Fauna Silvestre.

III. BASE LEGAL

Los lineamientos señalados en el presente documento se sustentan en las siguientes normas:

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional.
- Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, que aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.
- Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal.
- Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales
- Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas.

IV. ALCANCE

Los lineamientos establecidos en el presente documento se aplican en el territorio nacional, su cumplimiento es obligatorio para el SERFOR, las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre, así como para toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que emplea aserradero portátil para la transformación de productos forestales.

V. GENERALIDADES

5.1 Definiciones

Para los propósitos de este documento se aplican las siguientes definiciones:

- Espécimen.-** Todo ejemplar de flora o fauna silvestre, vivo o muerto, así como cualquier parte o derivado fácilmente identificable.
- Especie forestal.-** Grupo taxonómico específico de flora que se desarrolla en bosques naturales, plantaciones y aisladamente. En un sentido extenso incluye a todas las especies





MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y RIEGO

“Lineamientos para la Inscripción en el
Registro de Aserraderos Portátiles”

SERFOR Servicio
Nacional
Forestal
Forestal y
de Fauna
Silvestre

Página:
4 de 10

de la flora silvestre, en estado natural o cultivada, sea nativa o exótica, maderable o no maderable.

- c. **Especie nativa.**- Toda especie cuyas poblaciones silvestres se distribuyen de manera natural en un ámbito geográfico determinado, pudiendo ser una región, país o continente. Forma parte de los procesos ecológicos de los ecosistemas presentes en el ámbito geográfico del país.
- d. **Especie exótica.**- Toda especie cuyas poblaciones silvestres no se distribuyen en forma natural en un ámbito geográfico determinado, pudiendo tratarse de una región, país o continente, habiéndose desarrollado en condiciones ecológicas diferentes; por tanto, originalmente no forman parte de los procesos ecológicos de los ecosistemas presentes en el ámbito geográfico del área o zona donde ha sido introducida generalmente por factores antropogénicos, en forma intencional o fortuita.
- e. **Libro de Operaciones de Centros.**- Documento en el que los titulares de los centros de transformación, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos, subproductos y especímenes forestales registran y actualizan obligatoriamente la información de ingresos y salidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley.
- f. **Producto forestal.**- Todos los componentes aprovechables de los recursos forestales extraídos del bosque, asociaciones vegetales y/o plantaciones.
- g. **Producto forestal al estado natural.**- Todo ejemplar de flora maderable o no maderable vivo o muerto, entero o en partes y que no ha sufrido ningún proceso de transformación.
- h. **Producto de primera transformación.**- Producto que proviene de una planta de transformación primaria que no sea producto final o de uso directo, es decir aquellos que pasarán a ser insumos de las plantas de transformación secundaria.
- i. **Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre (SNIFFS).**- Es una red articulada de información de alcance nacional creado para servir eficientemente a las personas vinculadas a la actividad forestal, de fauna silvestre y actividades conexas, para la toma de decisiones. El SERFOR ejerce la función técnico-normativa, diseña, conduce y supervisa el SNIFFS.
- j. **Transformación primaria.**- Primer proceso de transformación al que se someten los productos y subproductos forestales y de fauna silvestre al estado natural.
- k. **Trazabilidad.**- Mecanismo que consiste en asociar sistemáticamente un flujo de información a un flujo físico de productos, de manera que se pueda recuperar en un momento determinado, la información requerida relativa a dichos productos.

5.2 Acrónimos

Para los propósitos de este documento se aplican las siguientes abreviaturas:

ARFFS	: Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre ¹
DGIOFFS	: Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre
DGPCFFS	: Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna

¹ De acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, el SERFOR ejerce las funciones de la autoridad regional a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre hasta que culmine la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre a los Gobiernos Regionales.



LO	: Silvestre
MINAGRI	: Libro de Operaciones
RASP	: Ministerio de Agricultura y Riego
SERFOR	: Registro de Aserraderos Portátiles
SNIFFS	: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SISESAT	: Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre
	: Sistema de Seguimiento Satelital Centralizado

5.3 Consideraciones Generales

5.3.1 Entidades involucradas en el RASP

- El SERFOR conduce el RASP, el cual se integra al SNIFFS.
- La ARFFS lleva adelante el procedimiento administrativo de inscripción de aserraderos portátiles en el RASP, dentro del ámbito de su jurisdicción.

5.3.2 Mecanismo para la inscripción en el RASP

- El procedimiento para la inscripción en el RASP es gratuito y de aprobación automática, previo cumplimiento del requisito sujeto a verificación posterior.
- La codificación del número de inscripción en el RASP se determina según la metodología aprobada por el SERFOR.

5.3.3 Aserraderos portátiles sujetos a inscripción en el RASP

- Aserradero Portátil de propiedad del titular del título habilitante.**- Cuando el aserradero portátil es propiedad del titular de título habilitante, obligatoriamente requiere su inscripción en el RASP ante la ARFFS, independientemente de haber sido declarado en el instrumento de gestión forestal.
- Aserradero portátil de propiedad de un tercero.**- Cuando el aserradero portátil es propiedad de un tercero que no sea titular de algún título habilitante, el mismo que es empleado en el aserrío de productos forestales maderables de cualquier título habilitante o de otros actos administrativos, obligatoriamente debe ser inscrito en el RASP ante la ARFFS.

El RASP aplica a todos los aserraderos portátiles vinculados a la actividad de aserrío de productos forestales maderables de cualquier título habilitante y otros actos administrativos regulados en los Reglamentos de la Ley N° 29763.

VI. LINEAMIENTOS

6.1 Del Registro de Aserraderos Portátiles

El RASP es un instrumento que permite sistematizar la información respecto al bien móvil que es empleado en las actividades de aserrío de productos forestales maderables, información que permite fortalecer la cadena de custodia, la cadena productiva forestal maderable, fiscalizar las operaciones y controlar el origen de los productos.

6.2 De las consideraciones previas para la inscripción en el RASP

- La inscripción en el RASP procede previo a la operación del aserradero portátil en las actividades de aserrío de productos forestales maderables.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y RIEGO

"Lineamientos para la Inscripción en el Registro de Aserraderos Portátiles"

SERFOR
Servicio
Nacional
Forestal
de Incentivos
y de Asesoría
Gestora

Página:
6 de 10

- b. La inscripción en el RASP lo realiza el propietario del bien o su representante de corresponder, este último deberá presentar, por lo menos, una carta poder con la firma del propietario que acredite la designación para el trámite. En caso de persona jurídica debe actuar con los poderes correspondientes.

En caso que el propietario del bien sea una comunidad nativa o comunidad campesina, el representante viene a ser la máxima autoridad².

6.3 Del requisito para la inscripción en el RASP

El procedimiento es gratuito y de aprobación automática, siendo el requisito para la inscripción, la presentación de una solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la ARFFS.

Asimismo, se deberá adjuntar información básica según Anexo N° 01.

6.4 De las obligaciones derivadas de la inscripción en el RASP

Son obligaciones del titular del aserradero portátil:

- Ingresar y procesar productos que sustenten su origen legal, según corresponda.
- Llevar y mantener actualizado el Libro de Operaciones de Centros.
- Mantener los documentos que sustenten los datos consignados en el Libro de Operaciones de Centros por un periodo de cuatro (4) años.
- Otorgar a la ARFFS, la información y documentación que le sea solicitada.
- Facilitar el desarrollo de las acciones de control e inspección y cumplir con lo señalado respecto a la acreditación del origen legal.

VII. ORIENTACIÓN PARA LA MECÁNICA OPERATIVA

7.1 Del inicio del procedimiento para la inscripción en el RASP

La ARFFS, como instancia competente, deberá considerar lo siguiente:

- Recepcionar la solicitud, considerando lo indicado en el numeral 6.2 y asegurándose que se encuentre debidamente firmada.

7.2 De la inscripción del aserradero portátil en el RASP

La ARFFS, una vez que cuente con los requisitos exigidos, deberá realizar lo siguiente:

- Registrar la información del solicitante e información básica señalada en el Anexo N° 01.
- Generar la codificación o número de inscripción en el RASP, para lo cual se aplica la metodología aprobada por el SERFOR.
- Generar el certificado de inscripción en el RASP, según el Anexo N° 02, en un plazo máximo de cinco días hábiles³ y posterior notificación al administrado.
- Emitido el certificado de inscripción, se remitirá la información al SERFOR para su inclusión en el RASP en el marco del SNIFFS.

² La máxima autoridad en las comunidades nativas o campesinas puede corresponder, entre otros, al Jefe, Apu, presidente de la comunidad, según lo determine cada comunidad.

³ Numeral 31.2 del artículo 31 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

 <p>MINAGRI MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO</p>	<p>“Lineamientos para la Inscripción en el Registro de Aserraderos Portátiles”</p>	<p>SERFOR <small>Servicio Nacional Forestal Institucional y de Control Forestal</small></p> <p>Página: 7 de 10</p>
--	--	---

7.3 De la vigencia del certificado de inscripción en el RASP

El certificado en mención tiene vigencia indefinida, siempre que no incurra en las causales de extinción de actos administrativos prevista en el artículo 45 del Reglamento para la Gestión Forestal, siendo los siguientes:

- a. Aceptación de renuncia escrita.
- b. Resolución.
- c. Revocación.
- d. Rescisión.
- e. Declaración de nulidad.
- f. Sanción de paralización definitiva de actividades.
- g. Caducidad.
- h. Extinción de la persona jurídica.

7.4 De la actualización de la información contenida en el RASP

Con la finalidad de contar con información actualizada sobre la propiedad del bien, estado operativo del mismo u otra información relevante, el titular del aserradero portátil registrado debe actualizar su inscripción cuando la información inicial se haya modificado, para cuyo efecto presentará información básica según Anexo N° 01.

La presentación del Anexo N° 01 se constituye como constancia de actualización de la inscripción en el RASP.

El procedimiento para la actualización de la información registrada es gratuito y automático. En ese sentido, la presentación de la información, aprobación y emisión del certificado relacionado a la actualización, se realiza conforme a lo establecido en los numerales 7.1 y 7.2.

7.5 De la verificación de la información

7.5.1 De la fiscalización posterior de la información declarada para el RASP

La ARFFS, en el marco de la Ley N° 27444 y a través de inspecciones oculares, uso de tecnologías de información u otras herramientas; así como los instrumentos normativos sobre la materia, realiza la fiscalización posterior de la información declarada sobre los aserraderos portátiles que la autoridad haya consignado en el Registrado.

Cuando se verifique que la información o documentación presentada contraviene la normatividad vigente, o cuando no se haya cumplido con los requisitos, documentación o tramites esenciales para la inscripción registral administrativa, o cuando se haya comprobado falsedad o fraude en dicha información, se elevará el expediente que contenga la evaluación respectiva, al superior jerárquico con la finalidad de que se declare la nulidad del registro en mérito a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin perjuicio de ello, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 de la citada Ley.

En cualquiera de los supuestos señalados en el párrafo anterior, durante el procedimiento de nulidad se notificará al administrado requiriéndole presentar sus descargos, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, en la cual el administrado podrá presentar la información o documentación que permita respaldar la declaración que dio origen al registro.

Cuando la resolución, que declara la nulidad del certificado de inscripción en el RASP, se encuentre firme, se comunicará al SERFOR para la actualización correspondiente en el RASP.



7.5.2 De la sanción administrativa en razón de la información declarada para la inscripción en el RASP

Sin perjuicio de la nulidad antes mencionada, la ARFFS inicia el procedimiento administrativo sancionador contra el propietario del aserradero portátil registrado, en virtud de lo dispuesto en los Reglamentos de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre⁴.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Orientación a propietarios de aserraderos portátiles

La ARFFS respectiva otorga orientación técnica e información a los propietarios de los aserraderos portátiles que pudiesen requerir para viabilizar su inscripción en el RASP.

SEGUNDA.- Promoción para la inscripción en el RASP

La ARFFS encargada de los registros de aserraderos portátiles, promueve la inscripción en el RASP, mediante campañas de difusión.

TERCERA.- Obligación de llevar el Libro de Operaciones de Centros

Los titulares de los aserraderos portátiles registrados deben conducir obligatoriamente el Libro de Operaciones de acuerdo al formato aprobado por el SERFOR.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- La disposición de contar con dispositivos GPS u otros que determine el SERFOR, que permita registrar en todo momento la posición geográfica de los aserraderos portátiles, será aplicable de acuerdo a las disposiciones que en el marco del SISESAT emita el SERFOR.

SEGUNDA.- Hasta la implementación del SISESAT, el propietario del aserradero portátil registrado deberá comunicar, por cualquier medio (electrónico y escrito), a la ARFFS la ubicación del lugar donde se encuentra operando, siempre y cuando su ubicación haya sido modificada.

TERCERA.- Las personas naturales o jurídicas que hayan iniciado su trámite de inscripción en el RASP, antes de la vigencia de la presente norma, podrán adecuarse en un plazo de sesenta (60) días calendarios presentando el Anexo N° 01, relacionado con la información básica del aserradero portátil.

Las personas naturales o jurídicas que hayan inscrito su aserradero portátil en el RASP antes de la vigencia de la presente norma, deberán actualizar la información en un plazo máximo de noventa (90) días calendarios, conforme al Anexo N° 01. En cuyo caso, la ARFFS adecúa los códigos alfanuméricos según la metodología aprobada por el SERFOR.

X. ANEXOS

- Anexo N° 01: Información básica para la inscripción en el Registro de Aserraderos Portátiles.
- Anexo N° 02: Formato de certificado de inscripción en el Registro de Aserraderos Portátiles.

⁴ Numeral 207.3 del artículo 207 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; numeral 107.3 del artículo 107 del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI; y numeral 137.3 del artículo 137 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

"Lineamientos para la Inscripción en el Registro de Aserraderos Portátiles"



Página: 9 de 10

Anexo N° 01

Información básica para la inscripción en el Registro de Aserraderos Portátiles

1. DEL TITULAR DEL ASERRADERO PORTÁTIL CON LOS TÍTULOS HABILITANTES (TH) U OTROS ACTOS ADMINISTRATIVOS (AAD)			
1.1. Titular de algún TH			
Si	<input type="text"/>	Permiso/Autorización/concesión	<input type="text"/> (Señalar el número con el que otorga el TH)
No	<input type="text"/>	Plan de manejo forestal	<input type="text"/> (Señalar la Resolución con el que se aprueba el Plan de Manejo)
1.2. Titular de algún Acto Administrativo			
	Si	<input type="text"/>	
	Autorización de desbosque N°	<input type="text"/>	Autorización de cambio de uso N° <input type="text"/> Otros <input type="text"/> (Especificar)
	No	<input type="text"/>	
1.3. Presta servicios a titulares de TH y otros actos administrativos			
	Si	<input type="text"/>	Especificar <input type="text"/>
	No	<input type="text"/>	
2. DEL ASERRADERO PORTÁTIL			
2.1. Del Bien			
Tipo de manufactura	Marca <input type="text"/>	Artisanal: <input type="text"/>	Hechizo <input type="text"/> Otro (Señalar) <input type="text"/>
	Documento que acredita la propiedad del equipo <input type="text"/>		
Especificar la marca	Año de fabricación <input type="text"/>	Señalar la Potencia (HP) <input type="text"/>	Señalar la capacidad (m3/horas diaria) <input type="text"/>
Elemento de corte del Aserradero	Disco <input type="text"/>	Cinta <input type="text"/>	Generador <input type="text"/> Si <input type="text"/> No <input type="text"/>
2.2. De la ubicación del aserradero			
Ubicación geográfica	<input type="text"/> (Señalar el centroide en coordenadas UTM, indicando la Zona y el Datum en el sistema WGS84)		
Sector/Caserío/Comunidad	<input type="text"/>	Dist.	<input type="text"/>
Prov.	<input type="text"/>	Dpto.	<input type="text"/>
Ubicación del bien dentro del Título habilitante (TH) o del Acto administrativo (AAD)	TH <input type="text"/>	Número de Permiso/autorización/concesión:	<input type="text"/>
	AAD <input type="text"/>	Número de Autorización:	<input type="text"/>
	Tiempo de permanencia del aserradero portátil en el lugar		
	del <input type="text"/> (mes/año)	al <input type="text"/> (mes/año)	
3. DETALLE ADICIONAL DEL ASERRADERO PORTÁTIL			
De considerar información adicional relacionado con el aserradero portátil indicar de manera precisa			
<input type="text"/>			
<input type="text"/>			
<input type="text"/>			

(Ciudad, dd/mm/aaaa)



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

"Lineamientos para la Inscripción en el Registro de Aserraderos Portátiles"



Página: 10 de 10

Anexo N° 02

Formato de certificado de inscripción en el Registro de Aserraderos Portátiles

7.5 cm

LOGO DE LA ARFFS

República de Perú

ARFFS-_____

Certificado de inscripción en el Registro

N° _____

Nombre y/o razón social del propietario

Dirección

Dist. _____ *Prov.* _____ *Dpto.* _____

Fecha de expedición _____ *(dd/mm/año)*

Firma

(Apellidos y Nombres)

Cargo del Funcionario que representa la ARFFS

CÓDIGO DE BARRAS

Las infracciones a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, y sus reglamentos son sancionados de acuerdo a su gravedad, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar (artículo 308 - C del Código Penal).

DATOS DEL ASERRADERO PORTÁTIL

Tipo de manufactura

Potencia _____ *HP* *Marca* _____

Capacidad _____ *m3/horas diaria* *Generador* _____

Año de fabricación

Elemento de corte

Titular del título habilitante (TH) o acto administrativo (AAD)

Si

No

N° de TH/ADD _____

Firma

(Propietario del aserradero)

Nota: En caso de pérdida o robo comunicarse a los teléfonos (consignar fijo o móvil de la ARFFS)

10 cm



Observaciones:

El certificado de inscripción en el Registro del Aserraderos Portátiles puede estar impreso en papel para su posterior plastificación o directamente en plástico, según las medidas establecidas.